

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADIC.: 2017-615 SUCESIÓN
DEMANDANTE: ANGELA MERCEDES ZUÑIGA
CAUSANTE: JUAN BAUTISTA MIGUEL VASQUEZ SANDINO

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO # _ 27 _

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 318 C.G.P. y Art. 110 C.G.P., se corre traslado por el término de TRES (3) días, el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante, escrito visible en el cuaderno principal.

El presente traslado se fija **hoy DOS (02) de JULIO de dos mil veintiuno (2021)** siendo las siete de la mañana (7:00 a. m.)

VENCE: el ocho (08) de julio de 2021 - 04:00 p.m

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

Rad. 2017-615
SBGS

Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación 2017- 00615 Sucesión JUAN BAUTISTA MIGUEL VASQUEZ SANDINO

GLORIA ELSI BLANDON <gloriaelsi@hotmail.com>

Jue 20/05/2021 8:34 AM

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CARLOS CLAROS <oporapa66@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (439 KB)

Recurso Reposicion Partidas de Bautismo.docx;

Señora

**JUEZ NOVENA DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI VALLE.
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION DE SUCESIÓN TESTADA.
CAUSANTE: JUAN BAUTISTA MIGUEL VASQUEZ SANDINO
RADICACIÓN: 2017-00615.**

CARLOS HENRY CLAROS TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.276.228 de Palmira (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 98.600 del Consejo Superior de la Judicatura, y **GLORIA ELSI BLANDON DIAZ**, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 89.493 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.912.383 expedida en Cali (Valle), actuando como apoderados judiciales dentro del proceso de la referencia, respetuosamente nos permitimos dirigirnos a su señoría con el fin **de interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación** contra el **NUMERAL QUINTO** de la parte resolutive del Auto interlocutorio de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), notificado en el estado **No. 48**, el día Catorce (14) de mayo del año en curso.

Atentamente,

Gloria Elsi Blandón Diaz
Abogada.

Señora

JUEZ NOVENA DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
CALI VALLE.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION DE SUCESIÓN TESTADA.
CAUSANTE: JUAN BAUTISTA MIGUEL VASQUEZ SANDINO
RADICACIÓN: 2017-00615.

CARLOS HENRY CLAROS TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.276.228 de Palmira (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 98.600 del Consejo Superior de la Judicatura, y **GLORIA ELSI BLANDON DIAZ**, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 89.493 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.912.383 expedida en Cali (Valle), actuando como apoderados judiciales dentro del proceso de la referencia, respetuosamente nos permitimos dirigirnos a su señoría con el fin **de interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación** contra el **NUMERAL QUINTO** de la parte resolutive del Auto interlocutorio de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), notificado en el estado **No. 48**, el día Catorce (14) de mayo del año en curso, por medio del cual se ordena:

“QUINTO. Requerir a los apoderados CARLOS HENRY CLAROS TORRES y GLORIA ELSI BLANDON DIAZ, a fin que acompañen copia de los registros civiles de nacimiento del causante y de MARÍA JOSEFA y MARGARITA VÁSQUEZ SANDINO y CECILIA VÁSQUEZ DE ECHAVARRÍA. Para este propósito se concede el término de veinte (20) días.” (Cursiva para resaltar).

Solicitamos sea revocado lo ordenado en el numeral indicado, por cuanto nos resulta difícil cumplir con el requerimiento, conforme a los siguientes motivos de inconformidad:

1. Sea lo primero indicarle a la señora Juez, que asumimos que los documentos requeridos se encuentran en la ciudad de Medellín de conformidad con la manifestación hecha por el causante en el testamento donde indica “ (...) de Transito por la ciudad de Medellín donde resido (sic) toda la vida mi familia, ciudad también donde poseo algunos bienes de orden herencial y otros como legatario ... ” y por la información que aparece en los Registros Civiles de Defunción aportados, que corresponden a la ciudad de Medellín.

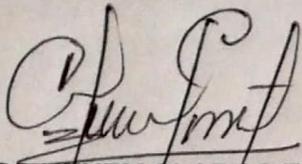
2. La pandemia por COVID- 19, aún no ha sido superada, por lo tanto el desplazamiento desde la ciudad de Cali a Medellín es un riesgo para nuestra salud, además de los costos de viáticos que conlleva.
3. La situación de orden público que atraviesa el país no garantiza nuestra seguridad, regreso y desplazamiento de Cali a Medellín.
4. Se solicitan Registros Civiles de nacimiento, pero con las fechas de nacimiento que son antes del año 1936, se debe aportar Partidas de Bautismo, lo que implica la ubicación de la iglesia donde se celebró el bautismo del causante y de **MARÍA JOSEFA** y **MARGARITA VÁSQUEZ SANDINO** y **CECILIA VÁSQUEZ DE ECHAVARRÍA**, de los cuales solo tenemos los datos que relacionamos a continuación y no el nombre de la iglesia, situación diferente a la ubicación de las Notarías para aportar los Registros Civiles de Defunción, es decir, se debe estar en la ciudad de Medellín para hacer dicha labor.
 - **JUAN BAUTISTA MIGUEL VASQUEZ SANDINO**, nacido el 22 de julio de 1928 identificado con la cedula de ciudadanía número 6.062.614 de Cali.
 - **MARÍA JOSEFA** no sabemos la fecha de nacimiento, solo el número de cedula que es 21.259.282.
 - **MARGARITA VÁSQUEZ SANDINO** nacida el 21 de Abril de 1918 identificada con la cedula de ciudadanía número 20.213.155 de Medellín.
 - **CECILIA VÁSQUEZ DE ECHAVARRÍA** no sabemos la fecha de nacimiento, solo el número de cedula que es 21.301.303 y que al morir tenía 83 años es decir nació en el año 1926.
5. Las comunidades el Buen Pastor y la Presentación se encuentran en la ciudad de Medellín de conformidad con la documentación que obra en el expediente y son legatarias en virtud del fallecimiento de las hermanas **MARÍA JOSEFA** y **MARGARITA VÁSQUEZ SANDINO** y **CECILIA VÁSQUEZ DE ECHAVARRÍA** y han conferido poderes para ser representadas en el proceso.
6. Consideramos que hemos cumplido con todos y cada uno de los requerimientos que ha efectuado el despacho, pero en este caso, las razones expuestas nos impiden dar cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, solicitamos que se requiera a los apoderados de las comunidades el Buen Pastor y la Presentación que se encuentran en la ciudad de Medellín, para que aporten los registros civiles de nacimiento (Las partidas de Bautismo, por ser los nacimientos antes del año 1936), del causante y de **MARÍA JOSEFA**

y MARGARITA VÁSQUEZ SANDINO y CECILIA VÁSQUEZ DE ECHAVARRÍA.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos revocar para Reponer el Numeral QUINTO del Auto interlocutorio de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), notificado en el estado No. 48, el día Catorce (14) de mayo del año en curso y en el evento de no ser revocado conceder en subsidio el recurso de Apelación.

Señora Juez, atentamente;

Señor Juez, atentamente



CARLOS HENRY CLAROS TORRES
C.C No 16.276.228 de Palmira (Valle).
T.P. No 98.600 de C.S.J.



GLORIA ELSI BLANDON DIAZ
C.C. No.31.912.383 de Cali (Valle)
T. P. No. 89493 del C. S. de la J.